

LUCENA

Núm. 260

A N U N C I O

A los efectos del artículo 196.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se hace público el texto íntegro del Reglamento regulador de la retira de vehículos de las vías públicas, de esta ciudad, aprobado por este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 19 de diciembre de 1988:

Artículo 1.- La presente normativa tiene por objeto la retirada de la vía pública de aquellos vehículos en los que concurren los supuestos que seguidamente se expresan.

Artículo 2.- Cuando la Policía Municipal encuentre en la vía pública un vehículo estacionado que impida totalmente la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente, podrá tomar las medidas que se iniciarán necesariamente con el requerimiento al conductor propietario o persona encargada del vehículo al depósito destinado al efecto

Para la adopción de estas medidas podrán utilizarse la grúa municipal y excepcionalmente los servicios retribuidos de particulares.

Artículo 3.- A título enunciativo podrán ser considerados casos en los que en zonas urbanas se perturba gravemente la circulación y están, por tanto, justificadas las medidas previstas en el inciso anterior, los siguientes:

1. Cuando el vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.
2. Cuando lo esté frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble durante el horario autorizado para utilizarlas.
3. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en vía de circulación rápida o de muy densa circulación,

considerando éstas las señaladas en el anexo I.

4. Cuando se encuentren estacionado en lugares expresamente señalizados con reserva de carga o descarga durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.
5. Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados para los de transporte público, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.
6. Cuando lo esté en lugares expresamente reservados a servicio de urgencia y seguridad, tales como ambulancias bomberos y policía.
7. Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
8. Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente sobre una acera o paseo en los que no está autorizado estacionarse.
9. Cuando lo esté en una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.
10. Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.
11. Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u

otra actividad de relieve, debidamente autorizado.

12. Cuando resulte necesario para la reparación de la vía pública, siempre que éste debidamente señalado o justifique la urgencia de la misma.

Artículo 4.- La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo a un depósito municipal, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto como sea posible.

La retirada se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes.

Artículo 5.- Una vez trasladado el vehículo al depósito municipal o inmovilizado por las causas reguladas en la presente

Ordenanza, el conductor, el propietario o en su defecto, el titular administrativo solicitará de la Policía Local la restitución, previa su identificación y las comprobaciones relativas a su personalidad.

Artículo 6.- El conductor del vehículo y subsidiariamente el titular del mismo, salvo en los casos de utilización ilegítima, habrán de satisfacer previamente el importe de los gastos ocasionados que serán determinados por la Ordenanza Fiscal correspondiente, salvo en el supuesto de la retira urgente del vehículo para la reparación de la vía pública.

Lucena, 9 de enero de 1989,-
El Alcalde, Miguel Sánchez González.

LUCENA
Núm. 9.997
A N U N C I O

Acuerdo de aprobación definitiva de Modificación del Reglamento de retirada de vehículos de la vía pública y de la Ordenanza Reguladora de la Circulación en vías públicas.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 31 de octubre de 1995, ha acordado aprobar definitivamente las siguientes modificaciones del Reglamento y de la Ordenanza identificadas en el epígrafe del presente:

- En el Reglamento, al final de su artículo 6, se suprimirá el punto final y se añadirá: “o por alguna de las causas previstas en el apartado 11 del artículo 3, en cuyo caso no se percibirá cantidad alguna por el traslado, cualquiera que sea el lugar donde se lleve el vehículo”.
- En la Ordenanza, se suprimirá el apartado 20 del artículo 19, y se intercalará, como número 3 del artículo 20, un apartado con idéntica redacción.

Lo que así se hace público a los efectos prevenidos por el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Lucena, 16 de noviembre de 1995.- El Alcalde, Antonio Ruiz-Canela Evangelista.